



Expediente:	056970215469
Radicado:	AU-02592-2026
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	09/07/2026
Hora:	14:55:32
Folios:	2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-02423-2024** del 04 de julio de 2024, notificada electrónicamente el día 9 de julio del 2024, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a **LA ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PAVAS DE EL SANTUARIO ANT**, con Nit 900139092-0, representada legalmente para el momento, por el señor **JERSON CAMILO CONDE DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.019.265, o quien haga sus veces al momento, en un caudal total de 0.56 L/s distribuidos así: para uso Doméstico 0,55 L/s y uso institucional 0,019 L/s, a captarse de la fuente “Pavas”, en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda Pavas del municipio de El Santuario, Antioquia.

2. Que bajo radicado **CE-12157-2026** del 06 de julio del 2026, **LA ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PAVAS DE EL SANTUARIO ANT**, con Nit 900139092-0, representada legalmente por el señor **JESÚS EVELIO ZULUAGA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.695.059, solicita ante Cornare. La modificación del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, otorgado en el precitado acto administrativo, en el sentido de aumentar caudal, en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda Pavas del municipio de El Santuario-Antioquia.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2. y 2.2.3.2.8.6., razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada a través del acto administrativo **RE-02423-2024** del 04 de julio de 2024, solicitado por **LA ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PAVAS DE EL SANTUARIO ANT**, con Nit 900139092-0, representada legalmente por el señor **JESÚS EVELIO ZULUAGA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.695.059, en el sentido de aumentar caudal, en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda Pavas del municipio de El Santuario-Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado **CE-12157-2026** del 06 de julio del 2026, la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03



ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de El Santuario, o en la inspección del municipio, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el recurso lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución **RE-01502-2026** del 11 de mayo del 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a LA ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PAVAS DE EL SANTUARIO ANT, con Nit 900139092-0, representada legalmente por el señor **JESÚS EVELIO ZULUAGA ALZATE**, o quien haga sus veces, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056970215469

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 08/07/2026

Reviso: Abogada / Piedad Usuga Zapata. Fecha: 8/07-2026 Piedad Usuga Z.

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Concesión de Aguas superficiales

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03